



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2512-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Servicio Militar. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Defensa, Marina y Seguridad. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Esther Quintana Salinas. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 14 de octubre de 2014. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de septiembre de 2014. |
| 7. Turno a Comisión. | Defensa Nacional. |

II.- SINOPSIS

Eliminar la expresión “territorios federales” de la Ley. Impartir la materia de protección civil en los establecimientos educativos de la federación y los del Distrito Federal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO MILITAR</p> <p>ARTICULO 2º.- Los establecimientos educativos de la Federación, los del Distrito Federal y <i>Territorios Federales</i>, los particulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. <i>En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar.</i></p> <p>...</p> <p>ARTICULO 3º.- La Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los Estados en que no haya coordinación con la Federación en esta materia, para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de intensificar la eficacia de la instrucción, de unificar los sistemas para impartirla y de controlar los resultados.</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Servicio Militar</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Servicio Militar para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o . Los establecimientos educativos de la federación y los del Distrito Federal, los particulares incorporados y los de los estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal, impartirán instrucción militar, la cual incluirá la materia de protección civil conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores.</p> <p>...</p> <p>Artículo 3o. La Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades educativas de los estados en que no haya coordinación con la federación en esta materia, para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de protección civil, a fin de intensificar la eficacia de la instrucción, de unificar los sistemas para impartirla y de controlar los resultados.</p> |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP